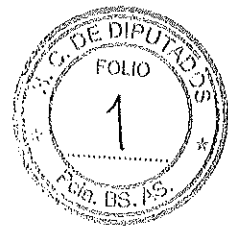




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Eliminación del adicional creado para la financiación de la "Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava" y "Central Eléctrica Luis Piedra Buena" (Decreto-Ley 9038/78)

Artículo 1.- Derógase el Decreto-Ley 9038/78 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 9480/80 y las Leyes 10431 y 10368).

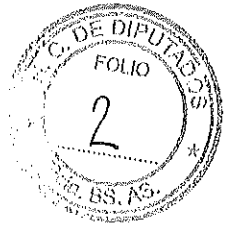
Artículo 2.- Derógase toda norma, disposición, decreto y/o resolución que se oponga al espíritu de la presente.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En el año 1978, siendo gobernador bonaerense Ibérico Manuel Saint Jean se dictó una norma de facto, el Decreto-Ley 9038.

Dicho decreto estableció un impuesto ("adicional" en los términos del mismo) del tres por ciento (3%) sobre el total facturado por el suministro de energía eléctrica a usuarios finales en territorio provincial, con excepción de la Administración nacional, provincial y municipal.

El producido del impuesto creado por la norma sería destinado a la financiación de las inversiones que demandara la "Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava", radicación de potencia de base en el área de Bahía Blanca y sus interconexiones.

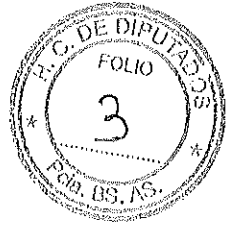
La percepción del adicional se efectuaría por las prestadoras del servicio, incluyendo la alícuota sobre el monto del servicio.

La Ley 10431, elevó la tasa a un cinco y medio por ciento (5,5%) que es la que se cobra en la actualidad a los usuarios residenciales en cada una de las facturas por consumo eléctrico.

Valga reiterar, por lo que aquí interesa, que el impuesto tenía por finalidad la construcción de la "Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava" y una central eléctrica en la zona de Bahía Blanca.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Respecto de la obra proyectada para construir una Central Hidroeléctrica, ésta estaría ubicada en el partido de Balcarce, e iba a representar un aporte de 400.000 kilovatios de potencia instalada para el invierno de 1980.

La obra sería una de las más importantes de la provincia, incluso del país y Latinoamérica: una represa capaz de tener un rendimiento similar al complejo hidroeléctrico "Chocón-Cerros Colorados".

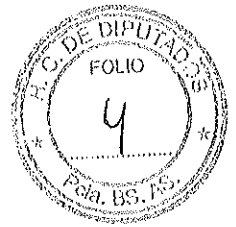
La triste realidad es que a más de cuatro décadas del proyecto de la Central Hidroeléctrica, tanto por dilaciones políticas, desvíos de fondos y una falta de continuidad en el tema, no existe el menor rastro de tal emprendimiento.

Resulta llamativa la respuesta dada por el Ejecutivo Bonaerense al Proyecto de Solicitud de Informes de la ex senadora provincia Graciela De Leo, aprobado el 21 de septiembre de 2000, sobre el Decreto-Ley 9038/78 solicitando información sobre la obra para cual se creó el adicional: "La Central de bombeo en Laguna La Brava no pasó de la etapa de proyecto, pues cuando se estudiaron las condiciones de su operación, simulando el funcionamiento dentro del parque generador argentino, no resultaba económica ni mejoraba las condiciones de fiabilidad del conjunto. Por ese motivo se decidió, en la entonces DEBA, dejar en suspenso dicha obra, hasta que en el futuro, cuando se presentara la situación favorable a la inserción de una central de este tipo, se analizara la oportunidad de su construcción. El recurso natural siempre estará disponible."

A su vez, la usina Piedra Buena de Bahía Blanca fue inaugurada en 1988.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Esta central se terminó y comenzó a generar energía en proximidades de la ciudad de Bahía Blanca -donde está instalada- utilizando inicialmente carbón mineral como combustible para luego -debido al alto costo de operación- ser reconvertida para funcionar con otros tipos de hidrocarburos a efectos de disminuir los costos y producir a valores más competitivos en el mercado mayorista eléctrico.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la finalización de esta obra y, más aún, desde que se impuso y comenzó a recaudarse el adicional en la década del 60, resulta evidente que debería estar más que costeadada su construcción, por lo que sólo cabría suponer que se estaría empleando el dinero devengado *para cubrir otro tipo de gastos.*

Desde otro punto de vista, la contribución obligatoria establecida por el Decreto-Ley 9038/78 constituye un recurso tributario de afectación específica, ya que el legislador tuvo en cuenta su recaudación para la concreción de determinadas obras que la misma norma explicita. Ergo, el objeto del Decreto Ley 9038/78 era la construcción de dos grandes obras de infraestructura eléctrica en el territorio bonaerense, por lo que su mantenimiento aparece completamente injustificado.

Lo expuesto anteriormente también implica una clara colisión con lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Provincial, el cual sostiene que "...Ningún impuesto establecido o aumentado para sufragar la construcción de obras especiales, podrá ser aplicado interina o definitivamente a objetos distintos de los determinados en la ley de su creación, ni durará por más tiempo que el que se emplee en redimir la deuda que se contraiga."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En nada cambia todo lo dicho el decreto 351/2018 en cuanto dispuso "Establecer en un cero por ciento (0%) el adicional previsto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 9038/78 y modificatorias.", en virtud de tratarse de una norma jurídica de inferior jerarquía que la citada ley 10431, fácilmente modificable por el Poder Ejecutivo, lo que quita seguridad jurídica a los contribuyentes y usuarios bonaerenses.

Por las razones exhibidas, consideramos que no existe justificación alguna ni razones valederas para el mantenimiento del impuesto establecido por el Decreto-Ley 9038/78, en la medida en que incorpora elevados porcentajes adicionales sobre los valores resultantes de las tarifas sobre consumo eléctrico de cada usuario.

Conforme todo lo expuesto, es que solicito a mis distinguidos colegas su voto afirmativo para la aprobación el presente proyecto de ley.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.